



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00254-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SEVILLA P.H.
DEMANDADO: LUZ MARINA FALLA AVILA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., y las del Decreto Ley 806 de 2020 **alléguese** de nuevo el poder en el que se **especifíquese** en forma completa el nombre de la parte actora.
2. **Adecúese** el libelo mandatorio en el sentido de señalar el nombre completo de la demandante, téngase en cuenta el Certificado emitido por la Alcaldía Local de Usaquén (Art. 82 numeral 2 del C. G.P.).
3. Aclárese el capítulo de pretensiones en los siguientes puntos: **(i)** numeral 28 téngase que cuenta que la suma aquí pedida difiere del certificado de deuda aportado, **(ii)** pretensión 30 no se refleja en el certificado de deuda. (Art. 422 del C. G. P.)
4. Dado que los hechos fundamentan las pretensiones adecúese este capítulo, **aclarando** el numeral 1 del precitado acápite, señalando el número correcto del apartamento, ello de acuerdo con la literalidad de los Certificados de Tradición y de Deuda allegados. (Art. 82 numeral 5 del C. G.P.)
5. Teniendo en cuenta los numerales 3 y 4, **adecúese** tanto los hechos como las pretensiones en el mismo sentido. (Art. 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)
6. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (certificado de deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg